

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00612 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder desde la dirección electrónica informada en la demanda como de la demandante (art. 3° y 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Adecúese las pretensiones en el entendido de especificar la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento, el valor exacto de cada uno teniendo con su incremento anual y el momento desde cuando se incrementó (num. 4° art. 82 CGP).
3. Especifíquese en los hechos de la demanda si las partes llegaron a un «*acuerdo*» para el incremento del canon de arrendamiento, toda vez que así se pactó en la cláusula cuarta del contrato y se dispone en la ley (art. 20 L. 820 de 2003; num. 5° art. 82 CGP).
4. Exclúyase la pretensión acerca de las «*reparaciones locativas*» sobre el inmueble, toda vez que no se aporta plena prueba de la que emanen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas por tales conceptos (art. 422 CGP).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efaa9768810cd2420a5edef5d3161ecacdb202a1e011cab946b21f4c674
9bffa**

Documento generado en 06/08/2021 04:51:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**